



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2015  
PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintidós de octubre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
El escrito y anexos José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador de Hidalgo.	<b>057793</b>
El oficio INE/SCG/2347/2015 y anexos de Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.	<b>057870</b>
El escrito y anexos de Omar Daladier Zerón Flores, Presidente de la Directiva del Congreso de Hidalgo.	<b>057915</b>

Las anteriores constancias fueron recibidas y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veintidós de octubre de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta del Gobernador de Hidalgo y del Presidente de la Directiva del Congreso de la entidad, a quienes se les tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, **rindiendo**

<sup>1</sup> **Poder Ejecutivo de Hidalgo.** De conformidad con la copia certificada expedida por el Secretario del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, relativa a la constancia de mayoría de once de julio de dos mil diez, por el que lo acredita a la Gobernador Constitucional del Estado, postulado por la Coalición Unidos Contigo, electo para desempeñar su cargo durante el periodo del primero de abril de dos mil once al cuatro de septiembre de dos mil dieciséis.

**Poder Legislativo de Hidalgo.** De conformidad con la copia certificada expedida por el Secretario de Servicios Legislativos del Congreso de Hidalgo, relativa al Acta de la

respectivamente los informes solicitados a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad en la presente acción de inconstitucionalidad; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y designando delegados.

Adicionalmente, se tiene a las mencionadas autoridades dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de catorce de octubre de dos mil quince, al exhibir respectivamente un ejemplar del Periódico Oficial del Estado correspondiente al once de septiembre de dos mil quince, que contiene el Decreto en el que se publicó el artículo controvertido en este medio impugnativo y, la copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, los cuales quedan a disposición de las partes para su consulta, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, 64,

---

Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil quince, en la que se le designa como Presidente de la Directiva del Congreso Estatal.

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2015



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

segundo párrafo<sup>4</sup> y 68, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada normativa.

Por otra parte, glósense al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexos de cuenta del Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de catorce de octubre de dos mil quince, al exhibir copias certificadas de los Estatutos vigentes del Partido Acción Nacional, así como de la certificación de su registro vigente, y de su Presidente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley reglamentaria de la materia.

<sup>4</sup> Artículo 64 [...]

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. [...]

<sup>5</sup> Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

<sup>6</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2015**

---

Finalmente córrase traslado al Partido Político promovente y a la Procuradora General de la República, con copia de los informes presentados por los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Hidalgo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe,

